



RESOLUCIÓN N° 1185-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de noviembre del 2023

El Expediente N° 266-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 779,93 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, en la partida registral N° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 181299 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 2007-2023-MTC/19.03 presentada el 8 de marzo de 2023 [S.I. N° 05807-2023 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la ejecución de la obra Paso a Desnivel inferior peatonal Km 79 + 470 de la Red Vial N° 5, correspondiente al proyecto denominado “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

documentación: **a)** Solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 9); **c)** informe de inspección técnica (foja 10); **d)** plano de independización – de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 11 al 13); **e)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 14 al 15); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-231314 (fojas 16 al 20); **g)** títulos archivados (fojas 21 al 62).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01105-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2023 (foja 64), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título n° 2023-00772352, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00474-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2023 (fojas 65 al 70), mediante el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del ESTADO - Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima

en la partida N° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral; **ii)** en el Informe de Inspección Técnica, se señala que se encuentra en zona urbana consolidada, con uso de vía pública no pavimentada; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su uso; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; asimismo, no presenta ocupación, construcción y/o edificaciones ni posesión, esta última situación se corrobora con la imagen satelital de fecha 24 de marzo de 2022 - Google Earth; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbitos urbanos formalizados, predios rurales ni comunidades campesinas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, fuentes generadoras de energía, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; **v)** revisada el Carta Nacional de Quebradas o cursos de Agua se observa que se encuentra ubicado en entorno urbano consolidado, sobre vías; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **viii)** para la presente evaluación, se ha considerando el área de 779.93 m² consignada en el Plan de Saneamiento físico legal y los documentos que sustentan el mismo; toda vez que, en la solicitud de transferencia se consignó un área de 2 337.5 has (1413.57 m²) lo cual se trataría de un error material; **ix)** la memoria descriptiva presenta error material al indicar los linderos y medidas perimétricas, en el Este dice: lado 3-4, debe decir lado 2-3; **x)** de la revisión del visor GEOCATMIN se visualiza la superposición total con la concesión minera: URB CHANCAY 1, Código N°010042816, cuyo titular es Urbanizadora Chancay S.A.C, el cual se encuentra en trámite, situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

9. Que, en relación a lo expuesto en el ítem ix) del considerando precedente, mediante Oficio n° 02483-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de junio de 2023 [en adelante, "el Oficio" (foja 72)], esta Subdirección comunicó al "MTC" que de la consulta realizada al visor GEOCATMIN se visualiza superposición total de "el predio" con la concesión minera: URB CHANCAY 1, con código N° 010042816; por lo que se requirió que se realice la aclaración correspondiente en el Plan de Saneamiento físico legal; otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada o si variará o no su solicitud, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, esta Subdirección continuará con el procedimiento, emitiendo el acto correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.11 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

10. Que, "el Oficio" fue notificado el 2 de junio de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al "MTC", conforme al cargo de recepción del mismo (foja 73); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 7 de junio de 2023; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en "el Oficio" sin pronunciamiento alguno, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", consignando como carga la superposición total de "el predio" con la concesión minera: URB CHANCAY 1, Código N° 010042816, cuyo titular es Urbanizadora Chancay S.A.C, el cual se encuentra en trámite, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN". En ese sentido, se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

11. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, mediante Oficio N° 13669-2023-MTC/19.03 presentado el 24 de octubre de 2023 [S.I N° 29041-2023 (fojas 78 al 81)] el "MTC" solicita se continúe con la evaluación del procedimiento, señalando que el área materia de solicitud es de 779,93 m² y remite información complementaria concerniente a la memoria descriptiva correspondiente al predio afectado con código CHA-PD-02 ("el predio"), en la cual corrige el rubro: linderos y medidas perimétricas.

12. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 04880-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 31 de octubre de 2023 (foja 82), notificado con fecha 3 de noviembre de 2023, conforme consta del cargo de recepción (foja 85), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, que el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 11 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025").

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

15. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", requerido para la ejecución de la obra Paso a Desnivel inferior peatonal Km 79 + 470 de la Red Vial N° 5, correspondiente al proyecto denominado "Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “TUO de la Ley 27444”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1284-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 779,93 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, en la partida registral N° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 181299, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución de la obra Paso a Desnivel inferior peatonal Km 79 + 470 de la Red Vial N° 5, correspondiente al proyecto denominado “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de aban dono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA
ELECTRÓNICA N° 60001458 PROPIEDAD DE DIRECCION REGIONAL DE FORMALIZACION
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.**

CHA-PD-02

1. PLANO: INDEPENDIZACIÓN

2. SOLICITANTE: Ministerio de Transporte y Comunicaciones

3. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : Sin Zonificación Asignada, Aprobado por Resolución de Alcaldía N° 713-00-2000/27.12.2000.

Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

Unidad Catastral : sin U.C.

Sector : -

Distrito : CHANCAY

Provincia : HUARAL

Departamento : LIMA

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84

Proyección : UTM – Zona 18 Sur

Progresiva : km 79+402 al km 79+502

Lado : Derecho

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Matriz es P.E. N° 60001458

Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de HUARAL

El objeto de la presente, es la de realizar la **INDEPENDIZACION** del área afectada por la ejecución de la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte del predio urbano, inscrita en la PARTIDA ELECTRONICA N° 60001458 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de HUARAL, a favor del Propiedad de Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural DIREFOR del Gobierno Regional de Lima.

El predio de 0.77993 Ha (779.93 m²) que se viene usando en calidad viapública no pavimentada (berma lateral), estaría afectado en forma parcial por la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte y declarada de necesidad publica la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Cabe señalar que el área del predio matriz tiene una extensión 2337.5 Ha, (23375000 m2) y que debido a las múltiples independizaciones y al no contar con planos y/o data georeferenciada de dichos predios independizados, no es posible determinar el área remanente.

Así mismo, se señala que siendo que de la revisión del contenido del título archivado se observa que este no cuenta con los suficientes datos técnicos para poder graficar el área remanente por lo que la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 49 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el país y el artículo 78 del Decreto Supremo N°019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y dinamización de la Inversión en el País.

6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	AREA (Ha.)	AREA (m ²)
Área a Independizarse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.77993	779.93

AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- Área Independizar : 0.77993Has. / 779.93 m²
- Perimetro : 216.05 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de la Dirección Regional de Formalización de la propiedad Rural DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, inscrito en la P.E N° 60001458, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	7.72

- **Por la Sur:** Colinda con Dirección Regional de Formalización de la propiedad DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, inscrito en la P.E N° 60001458, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	8.05

- **Por la Este:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	100.16

- **Por el Oeste:** Colinda con carretera Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que mide

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-5	47.76
5	5-1	52.36

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

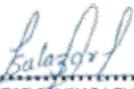
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.72	89°17'3"	253690.7057	8718095.3237
2	2-3	100.16	90°41'39"	253697.9206	8718098.0700
3	3-4	8.05	89°0'13"	253734.6850	8718004.8966
4	4-5	47.76	90°34'38"	253727.1464	8718002.0725
5	5-1	52.36	180°26'28"	253709.9422	8718046.6261
TOTAL		216.05	540°0'1"		

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, marzo de 2023



 ING. SALAZAR SÁLINAS LEJI DOLY
 C.I.P. 251576
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 018888VCPZRIX

